

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres  
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 7693/2023-CR, LEY QUE DISPONE LA ACTIVACIÓN DE LA ORIENTACIÓN PREVENTIVO PROMOCIONAL E INTERVENCIÓN DE SALUD MENTAL PARA FAMILIAS EN PROCESOS DE SEPARACIÓN, DIVORCIO, TENENCIA O TENENCIA COMPARTIDA CON HIJOS MENORES DE EDAD.

**COMISIÓN DE SALUD Y POBLACIÓN**  
**PERÍODO ANUAL DE SESIONES 2025-2026**

**Dictamen Nro. 06-2025-2026-CSP-CR**

Señor presidente:

Ha sido remitido para estudio y dictamen de la Comisión de Salud y Población el proyecto de ley 7693/2023-CR, que propone la Ley que establece la activación de terapia familiar al iniciar un proceso de divorcio, tenencia y/o tenencia compartida, proyecto de ley del grupo parlamentario Alianza Para el Progreso, a iniciativa de la congresista Magaly Ruiz Rodríguez.

La Comisión de Salud y Población, en su Tercera Sesión Ordinaria, celebrada el 16 de setiembre de 2025, debatió y aprobó con el voto unánime de los presentes, este dictamen que recomienda la aprobación del proyecto de ley. Votaron a favor los congresistas Ruíz Rodríguez, Portalatino Ávalos, Picón Quedo, Arriola Tueros, Bustamante Donayre, Córdova Lobatón, Echeverría Rodríguez, Gutiérrez Ticona, Huamán Coronado, Infantes Castañeda, Jáuregui Martínez de Aguayo, Marticorena Mendoza, Mori Celis, Paredes Castro, Paredes Piqué, Portero López, Robles Araujo, Varas Meléndez y Zeta Chunga<sup>1</sup>.

Se deja constancia de que en la sesión se acordó por unanimidad la dispensa del trámite de aprobación del acta para la ejecución de los acuerdos.

**I. SITUACIÓN PROCESAL**

**1.1 Ingreso del proyecto a la Comisión**

El proyecto de ley 7693/2023-CR fue derivado el 29 de abril de 2024 a la Comisión de Justicia y Derechos Humanos, como comisión principal, y a la Comisión de Salud y Población como segunda comisión dictaminadora.

**1.2 Cumplimiento de los requisitos reglamentarios**

La iniciativa legislativa materia de dictamen ha sido remitida a esta Comisión de conformidad con lo establecido en el artículo 77 del Reglamento del Congreso de la República.

El proyecto cumple con los requisitos generales y específicos señalados en los artículos 75 y 76 del Reglamento del Congreso de la República, en mérito a lo cual se realizó el estudio correspondiente.

<sup>1</sup> Se encontraba con licencia la congresista Zegarra Saboya.

### 1.3 Vinculación con las Políticas de Estado del Acuerdo Nacional

En el Acuerdo Nacional, desarrollado en el año 2002 con el fin de definir un rumbo para el desarrollo sostenible del país y afirmar su gobernabilidad democrática, se asumió un conjunto de grandes objetivos, plasmados en políticas de Estado. Según la exposición de motivos, el proyecto de ley materia de dictamen guarda vinculación con las siguientes Políticas de Estado:

- N° 7: Erradicación de la violencia y fortalecimiento del civismo y de la seguridad ciudadana.
- N° 13: Acceso Universal a los servicios de salud y a la seguridad social
- N° 16: Fortalecimiento de la Familia, Promoción y Protección de la Niñez, la Adolescencia y la Juventud.

## II. CONTENIDO DE LA PROPUESTA LEGISLATIVA

La propuesta busca garantizar la protección de la salud mental de niños, niñas y adolescentes que atraviesan, junto a sus padres, un proceso de separación (divorcio, tenencia y/o tenencia compartida).

Para ello, establece que, desde el inicio de cualquier trámite judicial de divorcio o tenencia, los progenitores deberán acudir a sesiones de terapia familiar supervisadas por psicólogos o psiquiatras acreditados. Estas sesiones serán derivadas y coordinadas por el órgano jurisdiccional competente y desarrolladas en los **Centros de Salud Mental Comunitarios**, que se encargarán de fijar la frecuencia, duración y evaluación de los avances, emitiendo finalmente un informe sobre el estado emocional de la familia.

La propuesta legislativa plantea que la terapia familiar obligatoria sea un mecanismo de protección y prevención, con impacto positivo en la salud mental de los menores, en la reducción de conflictos judiciales y en la construcción de una sociedad más justa y saludable.

El proyecto de ley propone la siguiente fórmula legal:

### **“LEY QUE ESTABLECE LA ACTIVACIÓN DE TERAPIA FAMILIAR AL INICIAR UN PROCESO DE DIVORCIO, TENENCIA Y/O TENENCIA COMPARTIDA**

#### **ARTÍCULO 1.- Objeto de la Ley**

La presente Ley tiene por objeto establecer la obligatoriedad de la activación de terapia familiar al iniciar un proceso de divorcio, tenencia y/o tenencia compartida con el fin de proteger la salud mental de los hijos, promoviendo la conciliación, el diálogo y el bienestar emocional de los miembros de la familia.

#### **ARTÍCULO 2.- De la obligatoriedad**

En el caso de incoación de un proceso de divorcio, tenencia y/o tenencia compartida en el que existan hijos menores de edad, los progenitores están obligados a llevar un proceso de terapia familiar, el cual deberá ser supervisado por profesionales de la psicología o la psiquiatría debidamente habilitados para ejercer su labor.

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres  
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 7693/2023-CR, LEY QUE DISPONE LA ACTIVACIÓN DE LA ORIENTACIÓN PREVENTIVO PROMOCIONAL E INTERVENCIÓN DE SALUD MENTAL PARA FAMILIAS EN PROCESOS DE SEPARACIÓN, DIVORCIO, TENENCIA O TENENCIA COMPARTIDA CON HIJOS MENORES DE EDAD.

Los cónyuges que inicien un proceso de divorcio, tenencia y/o tenencia compartida estarán obligados a asistir a sesiones de terapia familiar, las cuales serán coordinadas por el órgano jurisdiccional competente.

#### **Artículo 3.- Excepciones y limitaciones**

Quedarán exceptuados de la obligación establecida en el artículo 2 aquellos casos en los que la terapia familiar no sea viable o no sea recomendable, tales como situaciones de violencia familiar o riesgo para algún miembro de la familia.

#### **Artículo 4.- Contenido de la Terapia Familiar**

La terapia familiar contemplará, entre otros aspectos, la promoción de una comunicación efectiva entre los progenitores, el manejo constructivo de conflictos, el fomento de un ambiente emocionalmente seguro para los hijos y otras disposiciones que el personal de la salud a cargo del caso crea conveniente para proteger la salud mental del menor teniendo en cuenta el proceso de divorcio o tenencia que se encuentra afrontando.

#### **Artículo 5.- Procedimiento y seguimiento**

El órgano jurisdiccional competente será responsable de derivar el caso al Centro de Salud Mental Comunitaria (CSMC), más cercano a su jurisdicción.

El personal del CSMC a cargo del caso deberá establecer la frecuencia y duración de las sesiones de terapia, así como realizar el seguimiento y evaluación de los avances obtenidos durante el proceso terapéutico.

Al finalizar la terapia familiar, el responsable a cargo, emite un informe final sobre el estado psicológico de cada uno de los integrantes del grupo familiar.

#### **Artículo 6.- Financiamiento**

Lo dispuesto en la presente Ley se financia con cargo al presupuesto institucional de los sectores competentes del Poder Ejecutivo, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público, según la ley anual de presupuesto.

### **DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL**

#### **ÚNICA. Reglamentación**

El Ministerio de Salud, en coordinación con el Poder Judicial, elabora el Reglamento para la correcta implementación de la presente Ley, el cual deberá ser publicado en el diario oficial El Peruano dentro de un plazo máximo de noventa (90) días calendario a partir de la entrada en vigor de la misma”.

### **III. MARCO NORMATIVO**

- Constitución Política del Perú.
- Convención sobre los Derechos del Niño (ONU, 1989).
- Reglamento del Congreso de la República.
- Código Procesal Civil.
- Ley 26842, Ley General de Salud.
- Ley 27337, Código de los Niños y Adolescentes
- Ley 30364, Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar.
- Ley 30895, Ley que Fortalece la Función Rectora del Ministerio de Salud.
- Ley 30947, Ley de Salud Mental.

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres  
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 7693/2023-CR, LEY QUE DISPONE LA ACTIVACIÓN DE LA ORIENTACIÓN PREVENTIVO PROMOCIONAL E INTERVENCIÓN DE SALUD MENTAL PARA FAMILIAS EN PROCESOS DE SEPARACIÓN, DIVORCIO, TENENCIA O TENENCIA COMPARTIDA CON HIJOS MENORES DE EDAD.

- Norma Técnica de Salud 021-MINSA/DGSP V03.

#### IV. OPINIONES E INFORMACIÓN

##### 4.1. Solicitudes y respuestas de opinión

La Comisión ha remitido solicitudes de opinión a las siguientes instituciones:

| OPINIONES SOLICITADAS - PROYECTO DE LEY 7693/2023-CR: |                                                   |                       |           |
|-------------------------------------------------------|---------------------------------------------------|-----------------------|-----------|
| Nº                                                    | Institución                                       | Nro. de oficio        | Fecha     |
| 1                                                     | Ministerio de Salud                               | 1916-CSP/2023-2024-CR | 6/05/2024 |
| 2                                                     | Ministerio de Justicia y Derechos Humanos         | 1917-CSP/2023-2024-CR | 6/05/2024 |
| 3                                                     | Presidencia del Consejo de Ministros              | 1918-CSP/2023-2024-CR | 6/05/2024 |
| 4                                                     | Colegio de Psicólogos del Perú                    | 1919-CSP/2023-2024-CR | 6/05/2024 |
| 5                                                     | Instituto Nacional de Salud del Niño de Breña     | 1920-CSP/2023-2024-CR | 6/05/2024 |
| 6                                                     | Instituto Nacional de Salud del Niño de San Borja | 1921-CSP/2023-2024-CR | 6/05/2024 |
| 7                                                     | Ministerio de Defensa                             | 1922-CSP/2023-2024-CR | 6/05/2024 |
| 8                                                     | Ministerio del Interior                           | 1923-CSP/2023-2024-CR | 6/05/2024 |

##### 4.2. Opiniones recibidas<sup>2</sup>

###### a) Presidencia del Consejo de Ministros – PCM.

La PCM remite el Oficio 0581-2024-PCM-SSCPP, de fecha 10 de mayo de 2024, y señala que por competencia no corresponde a la Presidencia del Consejo de ministros emitir opinión acerca del proyecto de ley.

###### b) Colegio de Psicólogos del Perú

Mediante Oficio Nº 274-2024-CPsP-CDN/DECANATO NACIONAL, de fecha 24 de junio de 2024, emite opinión técnica sobre el proyecto. Señala que:

*“Estamos de acuerdo con el presente proyecto de ley, por los beneficios que implica para los integrantes del sistema familiar. En ese sentido aportando adicionalmente al análisis podemos mencionar que las consecuencias emocionales de un proceso de divorcio no solo abarcan a los niños, niñas y adolescentes, sino a la familia en su conjunto; Ambos cónyuges se ven afectados en su salud y bienestar psicológico. De esta manera según los estudios los hombres separados tienen un mayor riesgo de desarrollar tendencias suicidas durante el proceso de separación en comparación con las mujeres separadas*

<sup>2</sup> Cuando corresponde, se reproduce textualmente el contenido de las opiniones, a fin de garantizar la integridad de los pronunciamientos.

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres  
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 7693/2023-CR, LEY QUE DISPONE LA ACTIVACIÓN DE LA ORIENTACIÓN PREVENTIVO PROMOCIONAL E INTERVENCIÓN DE SALUD MENTAL PARA FAMILIAS EN PROCESOS DE SEPARACIÓN, DIVORCIO, TENENCIA O TENENCIA COMPARTIDA CON HIJOS MENORES DE EDAD.

*(Kõlves et al.,2010). El proceso de separación y las relaciones conflictivas son factores de riesgo para el desarrollo de pensamientos suicidas y desencadenantes de intentos de suicidio. Las personas que informan conflictos en la pareja tienen un mayor riesgo de pensamientos y comportamientos suicidas. El divorcio en ese sentido es un factor de riesgo para el suicidio (Kazan et al., 2016). La ideación suicida se incrementa en el momento de la separación, disminuyendo gradualmente en el tiempo (Batterham et al., 2014). La separación crea un mayor riesgo de suicidio, siendo más alto en varones jóvenes (Wyder et al., 2009). Se hace necesario por lo tanto implementar programas de atención y terapia psicológica para prevención de la ideación suicida que también abarque a ambos cónyuges. [...]*

*Si bien sabemos que los hijos de divorcios altamente conflictivos, en especial los varones tienen mayor probabilidad de sufrir trastornos clínicos en el futuro (Johnston,1994). Otros estudios han demostrado que los divorcios conflictivos están relacionados con una tasa más alta de ausentismo escolar (Wallerstein et al 2013). Los hijos de divorcios conflictivos tienen mayor probabilidad de presentar un bajo rendimiento académico. Consideramos importante complementar esta ley con la intervención y apoyo psicológico desde las entidades educativas, con la finalidad de prevenir el ausentismo, deserción y bajo rendimiento académico. Por otro lado, un divorcio colaborativo y apoyo psicoterapéutico disminuye considerablemente los niveles de deterioro en su salud y bienestar psicológico de los integrantes de la familia (De la Cruz, 2008; Amato, 2014; Taylor et al., 2015)”*

Asimismo, manifiestan que cuando hay procesos conflictivos, marcados por agresiones, hostilidad y desconfianza, genera graves efectos emocionales en toda la familia, especialmente en los hijos, quienes presentan mayor riesgo de depresión, ansiedad y estrés. Estos conflictos suelen derivar también en tensiones legales y económicas que profundizan el daño emocional. El quiebre de lealtades familiares impacta la calidad de vida y puede tener secuelas en la adultez de los hijos. Por ello, se resalta la necesidad del apoyo psicoterapéutico para mitigar dichos riesgos, en concordancia con el espíritu del proyecto de ley.

Finalmente, el Colegio de Psicólogos del Perú brinda una propuesta de incorporación al proyecto legislativo.

*“Artículo 3 (Incorporar al artículo 3:)*

*En los casos en los que la terapia familiar no se pueda implementar. Es obligatorio que todos los hijos y/o ambos cónyuges lleven la terapia psicológica de forma individual en las entidades correspondientes (Centro de salud mental comunitario, Centro de salud, etc). Con la finalidad de fortalecer su salud y bienestar psicológico.*

*Artículo (Incorporar)*

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres  
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 7693/2023-CR, LEY QUE DISPONE LA ACTIVACIÓN DE LA ORIENTACIÓN PREVENTIVO PROMOCIONAL E INTERVENCIÓN DE SALUD MENTAL PARA FAMILIAS EN PROCESOS DE SEPARACIÓN, DIVORCIO, TENENCIA O TENENCIA COMPARTIDA CON HIJOS MENORES DE EDAD.

*Es importante que los niños, niñas y adolescentes que se encuentren en edad escolar, así como los jóvenes universitarios de las familias que se divorcian, adicionalmente reciban atención, orientación y consejería psicológica educativa especializada a través del profesional psicólogo habilitado del centro educativo, la UGEL y/o las universidades en las que estudia para prevenir el bajo rendimiento académico, el ausentismo y la deserción escolar.”*

**c) Ministerio de Defensa - MINDEF**

El MINDEF remite el Oficio 00812-2024-MINDEF/DM, de fecha 11 de julio de 2024, y señala que por competencia no corresponde al Ministerio de Defensa emitir opinión acerca del proyecto de ley.

**d) Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables – MIMP**

El MIMP remite el Oficio 1337-2024-MIMP-SG, de fecha 14 de agosto de 2024, señalando que:

*“Este órgano de asesoramiento coincide con lo señalado en el sentido que el Proyecto de Ley contiene observaciones, las cuales requieren ser evaluadas por el legislador considerando el marco normativo vigente, y en particular el referido **a la voluntariedad** del tratamiento médico o quirúrgico, conforme se desprende de los artículos 4, 11 literal d y 15 de la Ley N° 26842, Ley General de Salud; así como de los artículos 8 y 9 numeral 7 de la Ley N° 30947, Ley de Salud Mental”.*

Finalmente, manifiestan que, en concordancia con lo señalado por el Despacho Viceministerial de Poblaciones Vulnerables, emite opinión no favorable respecto al proyecto de Ley.

**e) Ministerio de Salud – MINSA**

El MINSA remite el Oficio D002354-2024-DM-MINSA, de fecha 17 de agosto de 2024, y señala que:

*“(…) Ahora bien, en todo el contenido de la propuesta legislativa, señala que tanto los progenitores como los hijos, deben someterse de manera obligatoria a las terapias familiares en los procesos de divorcio, tenencia y/o tenencia compartida, casos que serán derivados por la autoridad competente a los Centros de Salud Mental Comunitaria para que el personal a cargo establezca la frecuencia de las sesiones de terapia y como parte final emitir el informe final sobre el estado psicológico de cada uno de los integrantes.*

*De todo lo expresado, la iniciativa legislativa pretende regular la obligatoriedad de la activación de terapia familiar al iniciar un proceso de divorcio, tenencia y/o tenencia compartida con el fin de proteger la salud mental de los hijos; sin embargo, del análisis realizado al marco normativo antes mencionado, y estando a lo indicado por la Dirección General Intervenciones Estratégicas en Salud Pública, debe considerarse que toda persona tiene derecho a acceder libre y*

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres  
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 7693/2023-CR, LEY QUE DISPONE LA ACTIVACIÓN DE LA ORIENTACIÓN PREVENTIVO PROMOCIONAL E INTERVENCIÓN DE SALUD MENTAL PARA FAMILIAS EN PROCESOS DE SEPARACIÓN, DIVORCIO, TENENCIA O TENENCIA COMPARTIDA CON HIJOS MENORES DE EDAD.

*voluntariamente a una evaluación médica en salud mental; por lo que, regular la obligatoriedad de las terapias familiares al iniciar los procesos antes mencionados, no garantizaría el derecho al libre desarrollo de personalidad, derecho fundamental que se encuentra estipulado en la Constitución Política del Perú.*

En ese sentido, el MINSA considera que la propuesta legislativa no resulta viable, pues la evaluación en salud mental tiene carácter voluntario y no puede imponerse a una persona con el fin de determinar si presenta o no algún trastorno. Asimismo, señala que se podría vulnerar el derecho al libre desarrollo y desenvolvimiento de la personalidad, reconocido como un derecho fundamental en la Constitución Política del Perú.

#### **f) Ministerio del Interior – MININTER**

El MININTER remite el Oficio 001016-2024-IN-SG-PCR, de fecha 24 de setiembre de 2024, y señala que por competencia no corresponde al Ministerio de Interior emitir opinión acerca del proyecto de ley.

#### **g) Opiniones ciudadanas:**

Al 8 de setiembre de 2025, se registraron 33 opiniones ciudadanas<sup>3</sup> en el portal institucional del Congreso de la República. Del total de opiniones 32 son a favor y 1 es propuesta alternativa.

### **4.3. Mesa de trabajo interinstitucional:**

El jueves 4 de setiembre de 2025, a las 9:00 am se realizó en la sala 5 del Edificio “Víctor Raúl Haya de la Torre” la mesa de trabajo interinstitucional para analizar el proyecto de ley.

En este espacio participaron representantes del Ministerio de Salud, Asociación Psiquiátrica Peruana, Instituto Nacional del Niño de Breña, Instituto Nacional del Niño de San Borja, Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, Asociación de Padres Presentes, Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables y el Poder Judicial. Los representantes de las instituciones participantes fueron las siguientes personas:

| Nº | REPRESENTANTE                       | INSTITUCIÓN                          |
|----|-------------------------------------|--------------------------------------|
| 1  | Andrés Avelino Zuazo Ortiz          | Asociación de Padres Presentes       |
| 2  | Pedro Pablo Quinteros López         | Asociación de Padres Presentes       |
| 3  | Bernardo Cano Uría                  | Asociación de Psiquiatría Peruana    |
| 4  | Wendy Leslie Messa Aguilar          | Colegio Médico del Perú              |
| 5  | Miguel Paulino Valenzuela Alcántara | Instituto Nacional de Salud del Niño |

<sup>3</sup> Fuente: Portal Congreso - <https://wb2server.congreso.gob.pe/spley-portal/#/expediente/2021/7693>

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
   
 “Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

**DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 7693/2023-CR, LEY QUE DISPONE LA ACTIVACIÓN DE LA ORIENTACIÓN PREVENTIVO PROMOCIONAL E INTERVENCIÓN DE SALUD MENTAL PARA FAMILIAS EN PROCESOS DE SEPARACIÓN, DIVORCIO, TENENCIA O TENENCIA COMPARTIDA CON HIJOS MENORES DE EDAD.**

|    |                               |                                                  |
|----|-------------------------------|--------------------------------------------------|
| 6  | Anyilo Pino Cárdenas          | Instituto Nacional del Niño San Borja            |
| 7  | Alain Gonzalo Riveros Tejada  | Instituto Nacional del Niño San Borja            |
| 8  | Rubén Alfredo Aponte Bonifaz  | Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables |
| 9  | Anderson Echevarría Cuadros   | Ministerio de Salud                              |
| 10 | Kelly Castro Cisneros         | Ministerio de Salud                              |
| 11 | Jessica Alfina Malca Saavedra | Poder Judicial                                   |

**Elaboración:** Comisión de Salud

Durante el diálogo, se recogieron valiosos aportes para fortalecer el texto sustitutorio que elaboró el equipo técnico de la Comisión. Las instituciones coincidieron en la importancia de este proyecto, ya que contribuirá a proteger la salud mental de padres e hijos en los procesos de divorcio y tenencia.



Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres  
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 7693/2023-CR, LEY QUE DISPONE LA ACTIVACIÓN DE LA ORIENTACIÓN PREVENTIVO PROMOCIONAL E INTERVENCIÓN DE SALUD MENTAL PARA FAMILIAS EN PROCESOS DE SEPARACIÓN, DIVORCIO, TENENCIA O TENENCIA COMPARTIDA CON HIJOS MENORES DE EDAD.



## V. ANÁLISIS DE LA PROPUESTA

### 5.1. Aspectos preliminares

El Plan de Trabajo de la Comisión de Salud y Población para el Período Anual de Sesiones 2025-2026, aprobado en la Primera Sesión Ordinaria del 2 de setiembre de 2025, establece como objetivos específicos de la comisión, entre otros, los siguientes:

- Promover la construcción de un auténtico Sistema Nacional de Salud centrado en la atención integral a la persona humana con calidad y calidez.
- Fortalecer la rectoría del Ministerio de Salud.
- Promover el acceso universal al primer nivel de atención pública en salud de manera integral, equitativa, efectiva, eficiente, con gratuidad y cobertura real tanto en atenciones, medicamentos, exámenes de laboratorio y de imágenes en el punto de atención, con redes integradas, fortaleciendo su capacidad resolutive integral.
- Promover la investigación clínica y científica con énfasis en la Salud Pública con participación de las instituciones públicas y privadas especializadas.
- Promover el cierre de la brecha en infraestructura en el sector salud
- Coadyuvar en el fortalecimiento de la Seguridad Social y la fiscalización de ESSALUD.
- Impulsar el fortalecimiento y mejora de la capacidad de gestión descentralizada, coordinada y articulada en salud, en los tres niveles de gobierno.
- Impulsar el fortalecimiento del Seguro Integral de Salud (SIS), como seguro, público para avanzar hacia la seguridad social universal en salud. Adicionalmente, buscar mecanismos para la modernización de Infraestructura del SIS (Seguro Integral de Salud) a nivel nacional.
- Impulsar el cierre de la brecha cualitativa, cuantitativa y territorial de profesionales, técnicos, auxiliares asistenciales y administrativos de la salud,

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres  
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 7693/2023-CR, LEY QUE DISPONE LA ACTIVACIÓN DE LA ORIENTACIÓN PREVENTIVO PROMOCIONAL E INTERVENCIÓN DE SALUD MENTAL PARA FAMILIAS EN PROCESOS DE SEPARACIÓN, DIVORCIO, TENENCIA O TENENCIA COMPARTIDA CON HIJOS MENORES DE EDAD.

y Contribuir a que los profesionales de la salud cuenten con nivel, grupo ocupacional y condiciones de trabajo adecuadas, bioseguras y con remuneraciones dignas y competitivas en la región, que reflejen la justa valoración de su labor profesional y técnica.

- Evaluar el Sistema Público y Privado de Salud, sus planes aseguramiento y calidad del servicio. Eficiencia de servicios de salud como SISOL, servicios municipales, parroquiales y de otra índole, buscando alianzas para fortalecerlos en beneficio de la población.

Así mismo, dentro de los **EJES TEMÁTICOS DE TRABAJO DE LA COMISION**, se identifican los siguientes:

- Eje de la calidad de los servicios de salud.
- Potenciar el Sistema Nacional de Salud.
- Promover una adecuada atención ciudadana en las instituciones de salud.
- Atención oportuna y de calidad del paciente, respetando sus derechos.
- Seguimiento y control de las estrategias sanitarias y los programas estratégicos del sector salud.
- Seguimiento al plan de vacunación nacional.
- **Plantear que se fortalezca la Salud Mental.**
- Atención universal de la salud priorizando en la zona rural y zonas vulnerables del país.
- Realizar el seguimiento a la situación epidemiológica nacional
- Seguimiento a la normativa nacional del adulto mayor.

## 5.2. La salud como derecho

Nuestra Constitución Política reconoce como un derecho fundamental la protección de la salud, del medio familiar y de la comunidad, además del deber de contribuir con su protección y defensa. Además, establece que el Estado determina la política nacional de salud, la diseña y conduce de manera plural y descentralizadora.

El derecho a la salud, previsto en el artículo 7 de la Carta Magna, comprende el acceso a condiciones mínimas de salubridad a fin de vivir una vida digna, además del derecho al cuidado de la salud personal. Esto es, la atención de la salud en forma oportuna y apropiada.

El artículo VI del Título Preliminar de la Ley 28842, Ley General de Salud, dispone que es de interés público la provisión de servicios de salud, cualquiera sea la persona o institución que los provea, siendo responsabilidad del Estado promover las condiciones que garanticen una adecuada cobertura de prestaciones de salud a la población, para lo cual se consideran los términos socialmente aceptables de seguridad, oportunidad y calidad. Además, en su artículo 37 establece que los establecimientos de salud y los servicios médicos de apoyo, de cualquier naturaleza o modalidad de gestión, deban cumplir con los requisitos que disponen los reglamentos y normas técnicas que dicta la Autoridad

de Salud de nivel nacional, con relación a planta física, equipamiento, personal asistencial, sistemas de saneamiento y control de riesgos relacionados con los agentes ambientales físicos, químicos, biológicos y ergonómicos y además que proceden atendiendo a la naturaleza y complejidad de estos.

Asimismo, resulta pertinente mencionar, dada la naturaleza de esta propuesta, que el Perú mediante Resolución Legislativa 25278 ratificó la Convención sobre los Derechos del Niño (ONU, 1989), cuyo artículo 19 establece la obligación de los Estados de adoptar medidas integrales de protección frente a cualquier forma de maltrato o abuso contra los niños. Señalando que:

*“Esas medidas de protección deberían comprender, según corresponda, procedimientos eficaces para el establecimiento de programas sociales con objeto de proporcionar la asistencia necesaria al niño y a quienes cuidan de él, así como para otras formas de prevención y para la identificación, notificación, remisión a una institución, investigación, tratamiento y observación ulterior de los casos antes descritos de malos tratos al niño y, según corresponda, la intervención judicial.”*

Por consiguiente, la propuesta normativa se orienta a garantizar el ejercicio efectivo del derecho a la salud, no solo en su dimensión física, sino también en su dimensión mental y emocional, en concordancia con lo dispuesto por la Constitución, la Ley General de Salud y la Convención sobre los Derechos del Niño.

En este marco, se justifica la importancia de la activación de programas de orientación preventivo–promocional e intervención en salud mental para familias en procesos de divorcio, separación o tenencia con hijos menores de edad, como medida necesaria para proteger el interés superior del niño y asegurar que el Estado cumpla su rol de garante en la preservación integral de la salud de la población.

### **5.3. Sustento de la propuesta**

Conforme se destaca en la exposición de motivos, la presente propuesta legislativa tiene como eje central la protección de los derechos de los niños, niñas y adolescentes que forman parte de familias atravesadas por procesos de divorcio. Para sustentarla, se abordarán aspectos esenciales como el principio del interés superior del niño y el valor de la terapia individual y familiar en estas circunstancias.

En primer lugar, se debe señalar que el divorcio no solo representa la disolución de un vínculo matrimonial, sino también el reflejo de conflictos no resueltos y del desgaste progresivo de la relación, lo que conlleva trámites y dificultades legales que repercuten tanto en los cónyuges como en sus hijos.

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres  
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

**DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 7693/2023-CR, LEY QUE DISPONE LA ACTIVACIÓN DE LA ORIENTACIÓN PREVENTIVO PROMOCIONAL E INTERVENCIÓN DE SALUD MENTAL PARA FAMILIAS EN PROCESOS DE SEPARACIÓN, DIVORCIO, TENENCIA O TENENCIA COMPARTIDA CON HIJOS MENORES DE EDAD.**

En esta línea, Salvador Minuchin<sup>4</sup> sostiene que toda ruptura genera un periodo de transición en el sistema familiar, que obliga a sus integrantes a reorganizarse para enfrentar las nuevas demandas. Según el autor, tras el divorcio los hombres tienden a replegarse más que las mujeres, mientras que estas últimas, condicionadas por su rol social y emocional, suelen asumirse como las principales responsables del cuidado de los hijos.

En nuestro país, durante el 2023, la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos (Sunarp) reportó cerca de 10 mil separaciones<sup>5</sup>, sumado a ello, durante el 2022 la cifra de divorcios alcanzó los 19,274 casos, siendo el año con más divorcios registrados en los últimos nueve años.

A nivel internacional, se observa que España ha incorporado dentro de su sistema jurídico de familia diversos mecanismos de mediación y apoyo psicosocial en los procesos de separación y divorcio, con la finalidad de proteger el interés superior del menor y mitigar los efectos negativos del conflicto entre los progenitores. Tanto el Código Civil como la Ley de Enjuiciamiento Civil otorgan a los jueces la facultad de solicitar informes psicosociales elaborados por los equipos técnicos de los Juzgados de Familia —integrados por psicólogos y trabajadores sociales—, quienes analizan las competencias parentales, los vínculos afectivos y el impacto emocional en los hijos, además de proponer medidas relacionadas con la custodia y el régimen de visitas.

De igual forma, en dicho país, la Ley 5/2012<sup>6</sup> de mediación en asuntos civiles y mercantiles introdujo la mediación familiar como una alternativa al litigio. Si bien esta no tiene carácter obligatorio, ha sido impulsada tanto por jueces como por distintas comunidades autónomas, varias de las cuales han aprobado leyes específicas de mediación familiar (como Cataluña, Galicia, Andalucía o Madrid), que regulan el servicio y lo ofrecen de manera gratuita o subvencionada, con la intervención de psicólogos especializados.

Este modelo se caracteriza por la combinación de una intervención judicial obligatoria en los casos que involucran a menores o situaciones de riesgo —a través de los informes psicosociales—, con una mediación de carácter voluntario orientada a alcanzar acuerdos consensuados y reducir la litigiosidad.

En ese sentido, resulta evidente que la incorporación de mecanismos de apoyo psicológico y mediación familiar en los procesos de divorcio no solo fortalece la protección del interés superior del niño, sino que también contribuye a reducir el impacto emocional en todos los miembros de la familia y a prevenir situaciones de conflictividad prolongada.

<sup>4</sup> Minuchin, Salvador. Families and family therapy. Cambridge, Mass. Harvard University

<sup>5</sup> “Divorcios en el Perú: se reportaron cerca de 10 mil separaciones en el 2023 y estas son las principales causas”. Bibiana Guardamino Soto. INFOBAE. Extraído de <https://www.infobae.com/peru/2024/01/26/divorcios-en-el-peru-se-registraron-cerca-de-10-mil-separaciones-en-el-2023-y-estas-son-las-principales-causas/>

<sup>6</sup> <https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-2012-9112>

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres  
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 7693/2023-CR, LEY QUE DISPONE LA ACTIVACIÓN DE LA ORIENTACIÓN PREVENTIVO PROMOCIONAL E INTERVENCIÓN DE SALUD MENTAL PARA FAMILIAS EN PROCESOS DE SEPARACIÓN, DIVORCIO, TENENCIA O TENENCIA COMPARTIDA CON HIJOS MENORES DE EDAD.

Por ello, la presente propuesta legislativa busca llenar ese vacío, asegurando que los niños, niñas y adolescentes, así como sus familias, accedan a un acompañamiento integral que promueva la reorganización familiar, la estabilidad emocional y la construcción de entornos más saludables y protectores. De esta manera, el Estado reafirma su compromiso con la defensa de los derechos fundamentales y con el fortalecimiento del bienestar psicosocial de la población y la protección de la salud integral de las personas.

### 5.3.1. Interés Superior del Niño

La exposición de motivos del proyecto de ley resalta que la aprobación de la Convención sobre los Derechos del Niño representó un punto de inflexión en la historia del reconocimiento y la protección de los derechos de la niñez a nivel internacional. Este avance fue el resultado de un proceso progresivo de consolidación de estándares jurídicos y sociales en favor de los niños, niñas y adolescentes. En ese marco, el principio del interés superior del niño (ISN) se configura como un fundamento garantista, orientado a reforzar la vigencia plena de sus derechos. Así, toda decisión que los involucre debe priorizar aquello que contribuya a reconocerlos como sujetos de derechos, asegurando su participación en los procesos de toma de decisiones, el respeto a su opinión y la garantía del ejercicio efectivo de sus libertades y prerrogativas.

De acuerdo con el Comité de Derechos del Niño<sup>7</sup>, este principio abarca tres conceptos fundamentales. En primer lugar, constituye un derecho inherente a los niños, niñas y adolescentes, asegurando que sus intereses sean primordiales y debidamente considerados en la toma de decisiones que puedan afectarlos. En segundo lugar, funciona como un principio interactivo fundamental, donde se prioriza la normativa que mejor promueva el ejercicio pleno de los derechos de los menores. Por último, se erige como una normativa procesal que exige que cualquier procedimiento relacionado con medidas que afecten a menores incluya una evaluación exhaustiva de sus posibles implicaciones, incorporando así salvaguardas procesales adecuadas para este sector de la población.<sup>8</sup>

- **INTERÉS SUPERIOR DEL NIÑO - COMO DERECHO:** Se entiende como derecho pues es de deber cumplimiento para el Estado y de deber respeto para la familia y la sociedad.

El Perú al ser uno de los Estados Parte debe “garantizar” que todos los niños y niñas puedan ejercer libre y plenamente sus derechos consagrados en la Convención y de la propia constitución del 93<sup>9</sup>. Este compromiso implica la necesidad de que los Estados organicen todas las instituciones gubernamentales e instituciones competentes de manera que sean capaces de asegurar legalmente el ejercicio total de los derechos humanos. En virtud de ello, garantizar este derecho implica que el Estado Peruano debe tomar medidas preventivas, investigar y sancionar cualquier

<sup>7</sup> Interés Superior del Niño. UNICEF. Extraído de <https://www.unicef.org/ecuador/media/2406/file/Inter%C3%A9s%20Superior%20del%20Ni%C3%B1o.pdf>

<sup>8</sup> Información tomada de la exposición de motivos del proyecto de ley.

<sup>9</sup> Art. 4. Protección a la familia. Promoción del matrimonio.

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres  
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 7693/2023-CR, LEY QUE DISPONE LA ACTIVACIÓN DE LA ORIENTACIÓN PREVENTIVO PROMOCIONAL E INTERVENCIÓN DE SALUD MENTAL PARA FAMILIAS EN PROCESOS DE SEPARACIÓN, DIVORCIO, TENENCIA O TENENCIA COMPARTIDA CON HIJOS MENORES DE EDAD.

violación. Esta obligación no se agota con la existencia de un orden normativo, “*sino que comparta la necesidad de una conducta gubernamental que asegure la existencia en la realidad de una eficaz garantía del libre y pleno ejercicio de los derechos humanos*”<sup>10</sup>.

Tal como lo establece la guía de UNICEF sobre el interés superior del niño, este principio constituye una obligación y una prescripción de carácter imperativo para las autoridades. En ese sentido, recuerda al juez o funcionario competente que sus decisiones no surgen de manera arbitraria, sino que deben fundarse estrictamente en el marco jurídico aplicable y en la protección integral de los derechos de la niñez. sujeción a los derechos de los niños reconocidos por la Convención y la constitución.

- **INTERÉS SUPERIOR DEL NIÑO - COMO PRINCIPIO DE INTERPRETACIÓN:** En casos donde una disposición legal pueda ser interpretada de varias maneras, se debe privilegiar aquella interpretación que mejor beneficie al niño con el fin de garantizar la protección y el bienestar óptimo de los niños, niñas y adolescentes en cualquier situación legal.
- La guía de UNICEF<sup>11</sup> establece que el Interés Superior del Niño funge como mecanismo de resolución de conflictos entre derechos de un mismo niño, considerando siempre su contexto y opinión. En situaciones en que el ejercicio simultáneo de dos o más derechos resulte incompatible, deberá priorizarse lo que más favorezca al pleno desarrollo del menor. De igual modo, en caso de conflicto con derechos de terceros, debe prevalecer la protección y efectividad de los derechos de los niños.

Finalmente, este principio exige reconocer que los derechos de la niñez no pueden ser equiparados ni subordinados al interés colectivo, pues si entran en tensión con intereses sociales o comunitarios, deben ser ponderados de forma prioritaria. Tanto en la elaboración de leyes como en la formulación de políticas públicas, los derechos de los niños deben prevalecer frente a cualquier otro interés que carezca de la misma jerarquía de derecho fundamental.

- **INTERÉS SUPERIOR DEL NIÑO - COMO NORMA DE PROCEDIMIENTO:** El principio del Interés Superior del Niño (ISN), entendido como norma de procedimiento, exige que toda propuesta legislativa sea sometida a un análisis integral y prospectivo de sus implicancias respecto a la garantía de los derechos de niñas, niños y adolescentes. Esto implica evaluar de qué manera la iniciativa contribuye a la promoción y protección de sus derechos, cómo puede prevenir situaciones que los pongan en riesgo y cuáles serían los impactos derivados de su aprobación, sin importar el ámbito específico que regule.

Durante el debate y aprobación de una ley, este principio obliga a ponderar de manera equilibrada todos los derechos de la niñez involucrados, adoptando, cuando sea necesario, medidas de prevención o mitigación que eviten consecuencias negativas no deseadas. De esta forma, se asegura que el marco normativo favorezca el pleno ejercicio y goce de sus derechos fundamentales.

<sup>10</sup> Corte IDH, Caso “Velásquez Rodríguez VS Honduras” sentencia de 29 de julio de 1988. Párrafo.166 y 167

<sup>11</sup> Interés Superior del Niño. UNICEF. Extraído de

<https://www.unicef.org/ecuador/media/2406/file/Inter%C3%A9s%20Superior%20del%20Ni%C3%B1o.pdf>

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres  
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 7693/2023-CR, LEY QUE DISPONE LA ACTIVACIÓN DE LA ORIENTACIÓN PREVENTIVO PROMOCIONAL E INTERVENCIÓN DE SALUD MENTAL PARA FAMILIAS EN PROCESOS DE SEPARACIÓN, DIVORCIO, TENENCIA O TENENCIA COMPARTIDA CON HIJOS MENORES DE EDAD.

Asimismo, el interior superior del nicho proscribire que las decisiones de la autoridad se fundamenten en criterios meramente subjetivos o en apreciaciones personales de los operadores del sistema. Resulta inadmisibile que se apoyen en prejuicios, estereotipos o especulaciones sociales. Por el contrario, este principio impone el respeto estricto de los procedimientos formales previstos en el ordenamiento jurídico, constituyéndose en una garantía indispensable para la validez y legitimidad de la aprobación de normas que impactan en la vida de los niños.

### 5.3.2. La importancia del apoyo psicológico durante el proceso de divorcio o separación

La exposición de motivos de la iniciativa cita diversas investigaciones, entre las cuales tenemos la de Judith Wallerstein, que han demostrado que el divorcio es una experiencia significativa, capaz de influir en la vida de los menores. Por lo tanto, afirman que el divorcio o la separación, además de los efectos inmediatos se constituye una afectación a lo largo de la vida de las personas.

Por ejemplo<sup>12</sup>, resulta pertinente resumir las conclusiones de Wallerstein, Lewis y Blakeslee, quienes analizaron a 131 familias divorciadas (muestra) de los Estados Unidos, por un periodo de veinticinco años. Estas familias fueron comparadas con otro grupo similar de familias nucleares o intactas (padres e hijos juntos). Después de 6,000 situaciones observadas, el resultado confirmó las observaciones clínicas y determinaron que los niños de familias que han experimentado el divorcio tienden a mostrar niveles inferiores de felicidad y adaptación, así como una mayor propensión a enfrentar problemas de salud, incluso cuando ambos padres declaran estar satisfechos con la nueva situación.

Es importante abordar el impacto profundo que el divorcio puede tener en la familia, afectando tanto a los adultos como a niños de manera significativa. Para los adultos, el proceso de divorcio puede desencadenar una gama de emociones intensas que van desde el duelo y la tristeza hasta la ira, la culpa y la soledad. Adaptarse a esta nueva realidad puede resultar especialmente desafiante, y es común experimentar dificultades para afrontar la situación. Además, existe un mayor riesgo de enfrentar problemas de salud mental, como depresión y ansiedad, debido al estrés y la incertidumbre asociados con el divorcio. Los adultos también pueden recurrir a comportamientos desadaptativos, como el abuso de sustancias o la conducta impulsiva, con consecuencias negativas en su vida personal y profesional.

En el caso de los niños, el divorcio puede generar inestabilidad emocional, confusión y una sensación de pérdida. Los niños pueden experimentar tristeza, llanto e irritabilidad y dificultades para comprender la situación y procesar sus emociones. Además, es común que presenten problemas de comportamiento como agresividad o aislamiento, como resultado de estrés y ansiedad ante el divorcio de sus padres. Como señalamos líneas arriba, estos impactos pueden

<sup>12</sup> Información tomada de la exposición de motivos del proyecto de ley.

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres  
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 7693/2023-CR, LEY QUE DISPONE LA ACTIVACIÓN DE LA ORIENTACIÓN PREVENTIVO PROMOCIONAL E INTERVENCIÓN DE SALUD MENTAL PARA FAMILIAS EN PROCESOS DE SEPARACIÓN, DIVORCIO, TENENCIA O TENENCIA COMPARTIDA CON HIJOS MENORES DE EDAD.

persistir a mediano y largo plazo, afectando el comportamiento y la personalidad del niño en su desarrollo posterior.

Ante estos escenarios descritos, el apoyo psicológico profesional se vuelve fundamental para afrontar el proceso de divorcio de manera saludable. Este apoyo permite a los individuos procesar sus emociones, adaptarse a la nueva situación y fortalecer la comunicación con los demás miembros de la familia. Además, ayuda a prevenir a abordar a tiempo posible problemas de salud mental y personalidad del menor en su desarrollo posterior.

En este contexto, la coparentalidad se presenta como un factor clave para el bienestar del niño o niña. Establecer la crianza compartida de los hijos por sus progenitores después del proceso de divorcio permite mantener un ambiente seguro y estable para los menores y mejora la relación entre ellos. Este modelo de crianza promueve la colaboración entre los miembros de la familia y contribuye al desarrollo emocional y social de manera equilibrada. Asimismo, para alcanzar la coparentalidad es necesario que la relación de los padres con el hijo no se rompa, atendiendo el inicio del proceso de divorcio junto a sesiones de terapia en centros de salud públicos.<sup>13</sup>

Cowell (1999)<sup>14</sup> señala que la labor del psicólogo en los procesos de custodia o de régimen de visitas debe orientarse a favorecer una reorganización familiar. En este sentido, plantea que los profesionales de la psicología deben proponer intervenciones que conduzcan a decisiones centradas en el bienestar de los menores, fomentando la participación de ambos progenitores en su crianza y disminuyendo los niveles de conflicto entre ellos. Asimismo, resalta la necesidad de precisar qué debe entenderse por “el interés superior del niño”, el cual, desde la perspectiva jurídica, suele definirse mediante criterios como la adecuada nutrición, la orientación y guía, la fortaleza de los vínculos afectivos, la estabilidad y la existencia de relaciones familiares saludables.

El apoyo, acompañamiento y orientación psicológicas en este tipo de procesos de separación es fundamental para el debió desarrollo del menor de edad. Como señalan Fariña, F., & Arce, R. (2003). En relación con la atención a menores, los programas no solo deben brindar apoyo emocional, sino también fomentar la adquisición y desarrollo de habilidades que les permitan desenvolverse de manera más efectiva tanto en el entorno familiar como en otros ámbitos de su vida.

## VI. ANÁLISIS COSTO - BENEFICIO

El presente proyecto de ley cumple con lo dispuesto en los artículos 77° y 78° de la Constitución Política, pues no vulnera el principio de equilibrio financiero o presupuestal

<sup>13</sup> Información tomada de la exposición de motivos del proyecto de ley.

<sup>14</sup> Cowell, J. (1999). *El papel del psicólogo en casos de asignación de custodia y régimen de visitas*.

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres  
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 7693/2023-CR, LEY QUE DISPONE LA ACTIVACIÓN DE LA ORIENTACIÓN PREVENTIVO PROMOCIONAL E INTERVENCIÓN DE SALUD MENTAL PARA FAMILIAS EN PROCESOS DE SEPARACIÓN, DIVORCIO, TENENCIA O TENENCIA COMPARTIDA CON HIJOS MENORES DE EDAD.

al no demandar recursos adicionales al tesoro público. Los beneficios y costos de la iniciativa legislativa que se propone aprobar se muestran a continuación:

### Análisis de beneficios

| Involucrados                                         | Beneficios                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                            |
|------------------------------------------------------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| El Estado                                            | <b>Fortalecimiento de la salud pública:</b> contribuye a la prevención de problemas de salud mental y reduce la carga de atenciones más complejas y costosas en el futuro.<br><b>Reducción de conflictividad social y judicial:</b> al promover la conciliación y el bienestar familiar, disminuye procesos contenciosos.<br><b>Cumplimiento de compromisos internacionales:</b> asegura la protección de los derechos del niño, en línea con la Convención de los Derechos del Niño. |
| La ciudadanía                                        | <b>Acceso a apoyo profesional</b> especializado en un momento de alta vulnerabilidad.<br><b>Protección del interés superior del niño</b> , asegurando que su bienestar emocional sea prioridad.<br><b>Prevención de daños psicológicos</b> a largo plazo derivados de divorcios conflictivos, reduciendo tensiones y fortaleciendo la comunicación.                                                                                                                                   |
| Personal de la salud                                 | Reconocimiento y fortalecimiento del rol de los psicólogos y psiquiatras en procesos judiciales y familiares.<br>Condiciones claras de intervención dentro de un marco normativo, que legitima y ordena su labor.<br>Oportunidad de ampliar servicios de salud mental comunitarios, vinculando lo clínico con lo social.                                                                                                                                                              |
| Personal de los órganos jurisdiccionales competentes | <b>Menor carga procesal en procesos contenciosos</b> , al promover soluciones preventivas y conciliatorias.<br><b>Información técnica especializada</b> que respalda decisiones judiciales, evitando que recaigan únicamente en criterios legales sin perspectiva psicológica.<br><b>Mejor articulación con el sector salud</b> , fortaleciendo un abordaje integral de los conflictos familiares.                                                                                    |

Elaboración: Comisión de Salud y Población.

### Análisis de costos

| Involucrados  | Costos o desventajas                                                                                                                                                                                                                                                     |
|---------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| El Estado     | <ul style="list-style-type: none"> <li>No genera costos adicionales al erario nacional, dado que la implementación corresponde a las instituciones competentes, dentro de sus funciones y presupuestos ya existentes.</li> <li>No se identifican desventajas.</li> </ul> |
| La ciudadanía | <ul style="list-style-type: none"> <li>No se identifican costos ni desventajas, pues la norma facilita el acceso gratuito a servicios de orientación y apoyo en salud mental.</li> <li>No se identifican desventajas.</li> </ul>                                         |

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres  
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 7693/2023-CR, LEY QUE DISPONE LA ACTIVACIÓN DE LA ORIENTACIÓN PREVENTIVO PROMOCIONAL E INTERVENCIÓN DE SALUD MENTAL PARA FAMILIAS EN PROCESOS DE SEPARACIÓN, DIVORCIO, TENENCIA O TENENCIA COMPARTIDA CON HIJOS MENORES DE EDAD.

| Involucrados                                         | Costos o desventajas                                                                                                                                                                                                                        |
|------------------------------------------------------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| Personal de la salud                                 | <ul style="list-style-type: none"> <li>No se generan costos adicionales; las acciones se enmarcan en su labor habitual y fortalecen sus competencias profesionales.</li> <li>No se identifican desventajas.</li> </ul>                      |
| Personal de los órganos jurisdiccionales competentes | <ul style="list-style-type: none"> <li>No implica costos adicionales ni desventajas, al tratarse de una derivación dentro de los procedimientos ya previstos por el sistema de justicia.</li> <li>No se identifican desventajas.</li> </ul> |

Elaboración: Comisión de Salud y Población.

## VII. CONCLUSIÓN

Por lo expuesto, la Comisión de Salud y Población, de conformidad con el literal b) del artículo 70 del Reglamento del Congreso de la República, recomienda la **APROBACIÓN** del proyecto de ley **7693/2023-CR**, con el texto sustitutorio siguiente:

### TEXTO SUSTITUTORIO

#### LEY QUE DISPONE LA ACTIVACIÓN DE LA ORIENTACIÓN PREVENTIVO PROMOCIONAL E INTERVENCIÓN DE SALUD MENTAL PARA FAMILIAS EN PROCESOS DE SEPARACIÓN, DIVORCIO, TENENCIA O TENENCIA COMPARTIDA CON HIJOS MENORES DE EDAD

##### Artículo 1. Objeto de la Ley

La presente Ley tiene por objeto establecer la activación de la orientación preventivo promocional e intervención de salud mental para familias en procesos de separación, divorcio, tenencia o tenencia compartida con hijos menores de edad, con el fin de proteger la salud mental y el interés superior de los hijos menores de edad, promoviendo la conciliación, el diálogo y el bienestar emocional de los miembros de la familia.

##### Artículo 2. Orientación preventivo promocional e intervención de salud mental

- 2.1. En los procesos de separación, divorcio, tenencia o tenencia compartida en los que existan hijos menores de edad, el padre, la madre y otros miembros de la familia asisten a sesiones de orientación preventivo promocional e intervención de salud mental voluntarias, a cargo de profesionales, preferentemente psicólogos o psiquiatras, habilitados, capacitados y acreditados por la autoridad sanitaria correspondiente, siempre que resulte viable o recomendable, y no se presenten situaciones de violencia familiar con medidas de protección vigentes o riesgo para algún miembro de la familia.
- 2.2. El contenido de la orientación preventivo promocional e intervención de salud mental será definido en el reglamento, y considerará la edad de los menores, el nivel de conflictividad familiar y la evaluación inicial, entre otros factores.

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres  
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 7693/2023-CR, LEY QUE DISPONE LA ACTIVACIÓN DE LA ORIENTACIÓN PREVENTIVO PROMOCIONAL E INTERVENCIÓN DE SALUD MENTAL PARA FAMILIAS EN PROCESOS DE SEPARACIÓN, DIVORCIO, TENENCIA O TENENCIA COMPARTIDA CON HIJOS MENORES DE EDAD.

### Artículo 3. Procedimiento y seguimiento

- 3.1. El órgano jurisdiccional competente y los responsables en los otros procedimientos no contenciosos, deriva el caso al establecimiento de salud más cercano del primer nivel de atención, a cargo del Ministerio de Salud, EsSalud, gobiernos regionales, gobiernos locales, sanidades de las Fuerzas Armadas y sanidad de la Policía Nacional del Perú, que cuente con servicios de salud mental.
- 3.2. En el expediente del procedimiento judicial o procedimiento no contencioso se deja constancia de la decisión del padre, la madre y otros miembros de la familia, de no asistir a las sesiones de orientación preventivo promocional e intervención de salud mental familiar.
- 3.3. La autoridad del establecimiento que realizó la orientación, preventivo promocional e intervención de salud mental deberá remitir al órgano jurisdiccional o al responsable del procedimiento no contencioso un informe de cumplimiento de asistencia, salvaguardando la confidencialidad del contenido.
- 3.4. Todo centro de labores otorga licencia laboral al trabajador, de acuerdo con la legislación de la materia, a fin de asistir a la orientación preventivo promocional e intervención de salud mental. Asimismo, las instituciones educativas otorgan las facilidades a los estudiantes a fin de que puedan asistir a dichas intervenciones.

### DISPOSICION COMPLEMENTARIA FINAL

#### ÚNICA. Reglamento

El Ministerio de Salud, en coordinación con el Poder Judicial, elabora el Reglamento para la correcta implementación de la presente ley, el cual deberá ser publicado en el diario Oficial El Peruano dentro del plazo máximo de noventa días calendario, contado a partir de la entrada en vigor de la ley.

Dese cuenta.

Sala Martha Hildebrandt Pérez-Treviño – Plataforma Microsoft Teams.

Lima, 16 setiembre de 2025.



Firmado digitalmente por:  
RUIZ RODRIGUEZ Magaly  
Rosmery FAU 20161749126 soft  
Motivo: Soy el autor del  
documento  
Fecha: 25/09/2025 11:44:45-0500

**MAGALY RUIZ RODRIGUEZ**  
Presidenta



Firmado digitalmente por:  
ECHEVERRIA RODRIGUEZ  
Hamlet FAU 20161749126 soft  
Motivo: Soy el autor del  
documento  
Fecha: 26/09/2025 12:48:28-0500



Firmado digitalmente por:  
PICON QUEDO Luis Raul FAU  
20161749126 soft  
Motivo: Doy V° B°  
Fecha: 25/09/2025 12:18:38-0500



Firmado digitalmente por:  
PICON QUEDO Luis Raul FAU  
20161749126 soft  
Motivo: Soy el autor del  
documento  
Fecha: 25/09/2025 12:17:40-0500

**LUIS PICÓN QUEDO**  
Secretario



Firmado digitalmente por:  
CORDOVA LOBATON Maria  
Jessica FAU 20161749126 soft  
Motivo: Soy el autor del  
documento  
Fecha: 25/09/2025 16:47:32-0500



Firmado digitalmente por:  
PORTALATINO AVALOS Kelly  
Roxana FAU 20161749126 soft  
Motivo: En señal de  
conformidad  
Fecha: 25/09/2025 15:49:02-0500



Firmado digitalmente por:  
BUSTAMANTE DONAYRE Carlos  
Ernesto FAU 20161749126 soft  
Motivo: En señal de  
conformidad  
Fecha: 26/09/2025 12:36:38-0500

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres  
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 7693/2023-CR, LEY QUE DISPONE LA ACTIVACIÓN DE LA ORIENTACIÓN PREVENTIVO PROMOCIONAL E INTERVENCIÓN DE SALUD MENTAL PARA FAMILIAS EN PROCESOS DE SEPARACIÓN, DIVORCIO, TENENCIA O TENENCIA COMPARTIDA CON HIJOS MENORES DE EDAD.

Siguen firmas [...].



Firmado digitalmente por:  
GUTIERREZ TICONA Paul  
Silvio FAU 20161749126 soft  
Motivo: Soy el autor del documento  
Fecha: 26/09/2025 16:34:42-0500



Firmado digitalmente por:  
HUAMAN CORONADO Raul FAU  
20161749126 soft  
Motivo: Soy el autor del documento  
Fecha: 30/09/2025 10:45:09-0500



Firmado digitalmente por:  
MARTICORENA MENDOZA Jorge  
Alfonso FAU 20161749126 soft  
Motivo: Soy el autor del documento  
Fecha: 01/10/2025 13:01:32-0500



Firmado digitalmente por:  
INFANTES CASTAÑEDA Mery  
Biana FAU 20161749126 soft  
Motivo: Soy el autor del documento  
Fecha: 30/09/2025 11:48:03-0500



Firmado digitalmente por:  
PAREDES CASTRO Francis  
Jhasmina FAU 20161749126 soft  
Motivo: Soy el autor del documento  
Fecha: 02/10/2025 11:38:48-0500



Firmado digitalmente por:  
MORI CELIS Juan Carlos  
FAU 20161749126 soft  
Motivo: Soy el autor del documento  
Fecha: 01/10/2025 10:00:46-0500



Firmado digitalmente por:  
PORTERO LOPEZ Hilda  
Marleny FAU 20161749126 soft  
Motivo: Soy el autor del documento  
Fecha: 02/10/2025 12:06:25-0500



Firmado digitalmente por:  
PAREDES PIQUE Susel Ana  
Maria FAU 20161749126 soft  
Motivo: Soy el autor del documento  
Fecha: 02/10/2025 11:50:08-0500



Firmado digitalmente por:  
ROBLES ARAUJO Silvana  
Emperatriz FAU 20161749126 soft  
Motivo: Soy el autor del documento  
Fecha: 02/10/2025 12:45:12-0500



Firmado digitalmente por:  
VARAS MELENDEZ Elias  
Marcial FAU 20161749126 hard  
Motivo: Soy el autor del documento  
Fecha: 02/10/2025 13:57:52-0500



Firmado digitalmente por:  
ZETA CHUNGA Cruz Maria  
FAU 20161749126 soft  
Motivo: Soy el autor del documento  
Fecha: 02/10/2025 15:58:18-0500



Firmado digitalmente por:  
ARRIOLA TUEROS JOSE  
ALBERTO FIR 25542661 hard  
Motivo: Soy el autor del documento  
Fecha: 06/10/2025 12:18:18-0500



Firmado digitalmente por:  
JAUREGUI MARTINEZ DE  
AGUAYO Maria De Los Milagros  
Jackeline FAU 20161749126 soft  
Motivo: Soy el autor del documento  
Fecha: 03/10/2025 10:38:38-0500